

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., mayo seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL. RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2018-00264-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a Despacho del señor Juez, escrito de contestación, por medio del cual el apoderado de la vinculada FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA, dio respuesta a la demanda y propuso LLAMAMIENTO EN GARANTIA, escritos que se encuentran agregados al expediente. Sírvase proveer.

MARÍA CIELO ALZATE FRANCO.
Secretaria

Visto el informe que antecede y por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.L. y S.S., se tiene por contestada la demanda, por parte de la vinculada FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA.

SE RECONOCE personería al abogado FAIBER HERNAN MARTÍN ACOSTA, titular de la C.C. 9.620.283 y T.P. 188217 del C.S de la J, para obrar en representación de la vinculada FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA., de conformidad con el poder de representación allegado.

De otra parte y al darse respuesta a la demanda por parte de la vinculada, FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA, mediante escrito obrante en el documento 21, se solicitó LLAMAR EN GARANTÍA a FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO -PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA.

Se dispone darle el trámite que consagra el artículo 66 del Código General del Proceso, por reunir las exigencias del artículo 25 del CPL Y SS.

Por lo anterior y atendiendo lo ordenado en el artículo 66 del CGP, norma que tiene aplicación en materia laboral por disponerlo así el artículo 145 del C. P. L., SE ADMITE el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA presentado por la vinculada, FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA.

SE ORDENA citar a la Entidad llamada en garantía, a quien se le señala un término de diez (10) días hábiles, para que intervenga en el proceso de la referencia. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

Una vez notificada la llamada en garantía, se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE.

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO
Juez

06/05/2021 VEM

Firmado Por:

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
da7667cfa54aa4f7a833c2c649d36e895dbeec1695ad614b5e925235fa1ee627

Documento generado en 05/05/2021 06:46:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>